

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 0359 de 2018 y 0127 de 2021, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo No.20221400010492 del 08 de noviembre de 2022, la sociedad denominada **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** con NIT. 901.407.945-1, solicitó prorroga de la concesión de aguas subterránea otorgada con Resolución N°0662 del 06 de abril de 2014, para las actividades de cria y levante de cerdos de consumo humado desarrolladas al interior **GRANJA PORCINA LA MAGUA** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico.

Revisada la solicitud antes referenciada, esta Corporación consideró que no era viable dar inicio al trámite solicitado, toda vez que no se cumplía con los requisitos de Ley para dicho trámite, ya que la Resolución N°0662 de 2014, se encontraba vencida al momento de la solicitud. Sin embargo, teniendo en cuenta que la **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** adjunto a la solicitud de prorroga se presentó toda la documentación requerida para solicitar una concesión de aguas, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°0920 del 28 de noviembre de 2022¹, por medio del cual se inicia trámite de una concesión de aguas subterránea, proveniente de un pozo profundo localizado al interior de la **GRANJA PORCILA LA MAGUA**, en coordenadas geográficas 10°45'03.40" N – 74°59'57.57" O, con un caudal de 30m³/día, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias realizadas en la mencionada granja.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron el 03 de mayo de 2023, visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA PORCINA LA MAGUA, y revisión de la documentación aportada por la **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.**, emitiendo el Informe Técnico N°0214 del 16 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA PORCINA LA MAGUA, ubicada en el corregimiento de Agua Viva, jurisdicción del municipio de Usiacurí, observando que en la citada granja cuenta cuenta con un pozo profundo de 60 m y 6 pulgadas de diámetros, para abastecer de agua toda la Finca, construido en las Coordenadas: Latitud 10°45'03.40" N Longitud 74°59'57.57" O, captándose el agua por medio de una turbina sumergible de 3 Hp tipo lapicero y distribuyéndose por medio de tubos de PVC de 2" de diámetro.

La Granja Porcina La Magua cuenta con 37 Hectáreas de terrenos planos y ondulados, de una textura Franco - arcillosa con pendientes de 0 – 15 %, zonas de drenajes y depresiones por donde discurren las aguas lluvias, su cobertura vegetal se caracteriza por contener zonas de pastos, cultivos de pancoger; vegetación secundaria baja, pastos limpios y bosques de galerías ripario, cuyos árboles no sobrepasan de 10 cm de DAP.

Finalmente, es oportuno indicar que en el área de las construcciones de la granja y de las viviendas, bodegas y demás infraestructuras no se encuentran cuerpos de aguas permanentes.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON RELACION A LA GRANJA PORCINA LA MAGUA

- **Radicado No. 202214000104292 del 08 de noviembre de 2022**, solicitud de renovación de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0662 de 2014, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la GRANJA PORCINA LA MAGUA.

Adjunto a los radicados referenciados, se aportó la siguiente información; acompañada del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S., certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 045-62400, plan Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA),

¹ Notificada el 07 de diciembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Plan de cumplimiento ambiental (Guía ambiental), Plan de fertilización, Prueba de bombeo del pozo, Plan de manejo de residuos peligrosos, Reportes del agua captada, Monitoreo y caracterización del agua subterránea.

La información requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

- a) **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.
Ubicación: CALLE 4 N° 2 – 21 MALAMBO - ATLANTICO
Representante Legal: GILBERTO SERRANO QUINTERO
NIT: 901.407.945 - 1
Teléfono: 3146465850 - 3135129651
Email: agroporcicolasantacruz@outlook.es

- b) **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La Granja Porcina La Magua, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: 10° 45' 03.40" N – 74° 59' 57.57" O.

- c) **Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Porcina La Magua.

- d) **Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades de Levante y Ceba de Cerdos.

- e) **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

El caudal para captar corresponde a 2 L/s.

Indicar si la captación será continua o intermitente: la captación de agua en el pozo profundo se realizará de forma intermitente.

Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año: El caudal a captar corresponde a 2 L/s, durante 4 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 57.6 m³/día, 1.728 m³/mes y 20.736 m³/año.

- f) **Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

El agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 Hp y se almacenará en tres tanques con capacidad de 20.000 litros cada uno de donde se conduce hacia las instalaciones de los galpones, viviendas y sanitarios por medio de tubos de PVC.

- g) **Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Para el aprovechamiento del agua del pozo ubicado en el interior de la granja porcina La Magua, no se requiere del establecimiento de servidumbre.

h) Termina por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua captada del pozo no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de la actividad pecuaria y doméstica desarrolladas en la granja porcina La Magua

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por la sociedad AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S., para la captación de agua realizada en el GRANJA PORCINA LA MAGUA (de su propiedad), el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta del agua, se incluye información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica; y, fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente).

En la línea base de demanda del agua, se presenta la siguiente información relevante:

- **Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

En la granja Porcina La Magua, se proyectan los siguientes consumos:

Uso	Número de personas o animales	Consumo por día (m ³ /día)	Consumo por mes (m/mes)	Consumo por Año (m/Año)
Pecuario	1200 Cerdos	56.6	1698	19976
Doméstico	15 personas	1	30	360
Total		57.6	1728	20736

Cabe resaltar que el proyecto no se ha desarrollado por completo, además que la granja tiene proyectado un crecimiento productivo, lo que para el periodo de vigencia del programa, conllevará a un crecimiento en los consumos de agua en la granja.

- **Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

Tomando como línea base de diagnóstico el año 2020, se tiene una demanda anual promedio de 80.841,02 m³/año, demandas han venido incrementado a medida que se da el crecimiento de la granja, esperando no sobrepasar el tope del valor concesionado.

- **Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

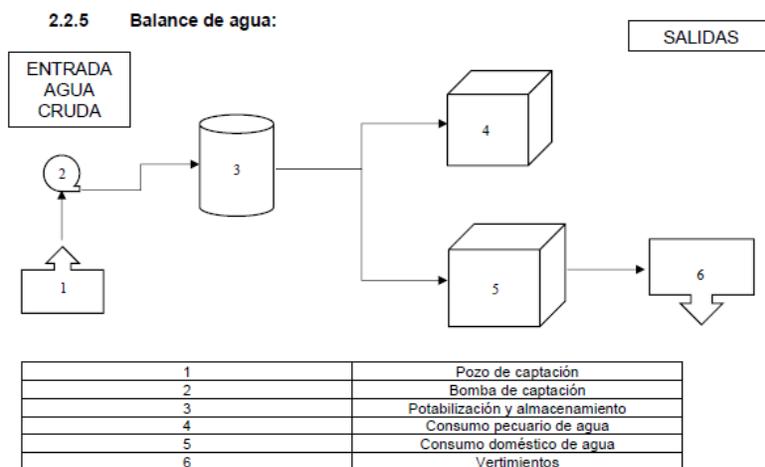
El sistema de captación se encuentra en buen estado y se realiza a través de un pozo subterráneo que cuenta con una unidad de bombeo sumergible de 3Hp tipo lapicero, además el sistema se encuentra protegido con una malla como se evidencia en la Ilustración 1. El caudal se controla a través de un macromedidor y se llevan registros diarios del consumo.

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las perdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.



A continuación, se presentan los componentes que hacen parte del sistema de potabilización del agua captada:

Aducción: El agua bombeada del pozo es conducida por una tubería PEAP de 2" la cual llega a un tanque de recepción y almacenamiento de agua cruda de 20 m³ de capacidad.

Las redes de aducción se encuentran en buen estado, se hace revisión para verificar que no se presenten fugas en el sistema.

Almacenamiento: El almacenamiento del agua antes de su tratamiento se realiza en un tanque de 20 m³, el cual se encuentra en buen estado y se le realiza mantenimiento cada seis meses.

Tratamiento: El sistema de tratamiento instalado en la granja Porcina La Magua, tiene como objetivo potabilizar el agua del pozo profundo destinado a abastecer la granja. El agua cruda es impulsada por medio de una bomba centrífuga a dos unidades cerradas de filtración especializada de antracita y carbón activado, instaladas en paralelo. Finalmente, el agua filtrada se desinfecta con hipoclorito de sodio en la línea de salida de los filtros para luego ser almacenada en 3 tanques de 20 m³ cada uno.

Conducción: El agua tratada es bombeada por una centrífuga, pasa por una tubería PEAP de 3" hacia tres tanques de 20 m³ fabricados en fibra de vidrio. Este sistema se encuentra en buen estado.

Distribución: El agua almacenada en los tanques es distribuida a la granja por gravedad, la tubería principal es en PEAP DE 2", y la tubería secundaria de ½" el agua es utilizada para el proceso productivo y domiciliario.

- Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Actualmente se tiene contabilizada el agua captada, y se cuenta con micromedidores en consumos pecuarios. En este sentido, con la implementación del plan se adecuarán contadores de consumo en cada punto para tener un estimativo real de las pérdidas teniendo en cuenta además las pérdidas que según el RAS 2000, para tuberías de aducción no podrá superar el 5% al igual que para las tuberías de conducción de la PTAP a los consumos domésticos y pecuarios.

- Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.

Actualmente, las acciones que adelanta la compañía en pro del uso eficiente y racional del agua consisten en:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- Capacitaciones en uso racional y eficiente del recurso
- Instalación de bebederos de chupos para evitar desperdicio de consumo por parte de los cerdos
- Implementación de macromedidor
- Se han venido implementando micromedidores en puntos específicos
- Mantenimiento en caso de ser necesario y revisión de las instalaciones hidrosanitarias.
- Mantenimiento al Sistema de Potabilización para garantizar su correcto funcionamiento y evitar fugas

En cuanto al Plan de acción, el mencionado Programa establece:

- **El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.**

A continuación, se muestran las actividades propuestas para ejecutar el plan de acción que permita el objetivo de las metas para un uso eficiente y ahorro del agua:

Se desarrollará bajo los siguientes programas y/o metas:

- Programas de sensibilización y educación ambiental
- Programa de reducción de pérdidas y consumos
- Programa de seguimiento a la calidad del agua potable
- Programa de mantenimiento de los componentes del Sistema de tratamiento de agua potable.

Programa de sensibilización y educación ambiental:

AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. desarrollará actividades de sensibilización en torno al cuidado y uso eficiente de los recursos naturales. Así mismo, capacita a los contratistas en el sistema de gestión Ambiental, los temas serán:

- a) Manejo de residuos
- b) Manejo de sustancias químicas
- c) Prácticas para uso racional Agua
- d) Generalidades ambientales y de calidad

Las capacitaciones son dictadas al personal de acuerdo con las necesidades observadas, cada una de ellas cuenta con una duración mínima de 20 minutos. Cada año, el cronograma presentado está sujeto a las necesidades que se presenten dentro de la organización cada año.

Los facilitadores de las capacitaciones corresponden a personal interno o externo del gremio (PORKCOLOMBIA) de acuerdo con el tema específico. Se proyectan dos actividades por año.

Programa de reducción de pérdidas y consumos

AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. desarrollará actividades para la reducción de pérdidas y consumos, buscando así un mejor aprovechamiento del recurso, las actividades a desarrollar serán:

- a) Realizar inspecciones a instalaciones hidrosanitarias para detectar que no tengan presencia de fugas.
- b) Realizar mantenimiento a la red de distribución de agua en caso de requerirse.
- c) Realizar mantenimientos preventivos a los equipos de suministro de agua.
- d) Instalación y/o recambio de macromedidor y/o micromedidores en puntos específicos, con el fin de llevar un mejor seguimiento de los consumos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Programa de seguimiento a la calidad del agua potable

AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. realiza un control diario de la calidad del agua en puntos de la granja como la planta de tratamiento de agua potable, los galpones y los tanques de almacenamiento del agua, además de una caracterización al año con relación a sus parámetros fisicoquímicos y microbiológicos realizada por un laboratorio externo con la debida acreditación por parte del IDEAM. Con el fin de seguir dando cumplimiento a la calidad en el tratamiento de agua, se plantea:

- a) Realizar mantenimiento continuo en la planta de tratamiento para así conservar la calidad del agua usada en la granja.
- b) Hacer seguimiento diario de la calidad del agua en diferentes puntos de la granja, llevando a cabo registros de estos.
- c) Realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica con un laboratorio externo acreditado por el IDEAM, para así garantizar el cumplimiento de la calidad del agua.

3. Documentación adicional presentada por la sociedad Agroporcicola Santacruz S.A.S.

- **Construcciones que componen la explotación y sus características.**

En la visita de evaluación se pudo constatar que la Granja Porcina LA MAGUA, cuenta con 37 Hectáreas de terrenos planos, Franco – Arcilloso y está distribuida así:

Explotación Porcina = 3.5 Ha
Vivienda del Administrador = 70 m²
Otras Viviendas = 680 m²
Bodega de alimentos = 54 m²
Bodega de Maquinarias = 150 m²
Potreros de Pastos = 32.0 Has
Laguna de oxidación = 0.5 Has
Frutales = 1.0 Has

- **Características Técnicas Productivas**

Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico.

La fuente de captación de aguas es de un pozo profundo construido en la parte oriental de la granja, el sistema de captación es por medio de turbina de 3 Hp, instaladas con tuberías de PVC de 2' de diámetro, y se almacena en tres tanques de 20 m³ cada uno para luego ser distribuida a las instalaciones por medio de gravedad y a presión con turbinas eléctricas, esta agua se utilizará para lavar los corrales e instalaciones y para el abrevadero de los cerdos.

En el Plan de Cumplimiento Ambiental, solicitan el permiso de captación de aguas del pozo profundo en la cantidad de 57.6 m³/día o sea 1728 m³/mes, dándonos 20736 m³/año, por el término de 5 años.

Tabla del consumo de agua de la Granja Porcicola

Consumo	Consumo Diario m ³	Consumo Mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua / Para lavado de instalaciones, implementos y baño de los cerdos	57.6	1728	20736
TOTAL	57.6	1728	20736

- **Acciones Ambientales de Mitigación, Recuperación, Corrección y Prevención Inherente al Proceso Productivo.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ORGÁNICOS	INORGÁNICOS
<p>1.- Porcinaza Líquida y Sólida. El manejo que se le dará a la porcinaza consistirá básicamente en la recolección en seco para disponerlas en unaeras de secado, y el tratamiento aeróbico lo ejerce un sistema de dos pozas sépticas que reciben el material después de una separación de sólidos por medio de trampa grasas y desarenadores y luego se aplica como fertilizante y abono a los potreros de pastos y cultivos de la granja.</p>	<p>1.- Empaques y Envases de Vidrio y Plástico. Estos empaques y envases serán reciclados, y los más deteriorados serán dispuestos mediante enterramiento en trincheras.</p>
<p>2.- Camas. La granja no utilizará camas</p>	<p>2.- Empaques y Envases de Vidrio y Plásticos que hayan contenido sustancias biológicas como (vacunas, bacterinas, sueros hiperinmunes). Primero se inactivarán introduciéndolos en un recipiente con solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm o creolina al 2%, formol al 10 %, durante 3 horas, luego se trasladará a la granja Villa Nora donde se entregarán a una empresa especializada.</p>
<p>3.- Mortalidad. Se manejará mediante el enterramiento en una poza séptica anaeróbica y caseta de compostaje.</p>	<p>3.- Material Corto punzante. (agujas, cuchillas de bisturí) Se inactivarán y se entregarán a la empresa especializada</p>
<p>4.- Orgánicos domésticos y Comunes. Se hará separación de residuos de alimentos del papel, vidrio o metal que pueda ser reutilizado o reciclados, el restante se entregará a la empresa recolectora de residuos sólidos domiciliarios.</p>	<p>4.- Material Plástico utilizado en prácticas de manejo, tales como (jeringas, guantes, venoclisis). Se desinfectarán con las soluciones antes anotadas, para luego ser entregados a la empresa especializada.</p>
<p>5.- Residuos de Alimentos. El manejo de los residuos domiciliarios se hace entrega a la empresa recolectora de residuos del Municipio.</p>	<p>Manejo y Mitigación de Olores. Para mitigar los olores se sembrarán árboles maderables alrededor de los galpones y se construyó cercas vivas en la granja y la franja de protección hídrica, para ayudar a cortar los vientos que puedan causar molestias a los vecinos; en este caso se debe tener mucho cuidado en la presencia de olores para resolver rápidamente la situación.</p>
<p>Manejo y Control de Moscas, Roedores y otros Vectores. Para el control de las moscas se controlarán los focos tales como la porcinaza húmeda, basuras mal dispuestas, o frutas o alimentos en descomposición.</p>	<p>Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico. Recolección en seco de la porcinaza, lavado a presión, mangueras con mecanismos de control, limpieza de los tanques de almacenamiento, reparación de fugas, mantenimiento al tanque principal, los tanques deben permanecer cerrados, revisión de válvulas, tubos, uniones, revisión de los bebederos de chupos.</p>
<p>Manejo Paisajístico y Repoblación Vegetal. La granja está arborizada y en la actualidad se están plantando árboles de mango, nim y zingla, junto a los galpones y el entorno de la explotación para mejorar el paisaje; se recomienda cuidar y mantener las plantaciones para que estas sirvan de cercas vivas para la dispersión de olores y control de vectores.</p>	

- Plan de contingencia

Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados o implementados para el manejo, tratamiento y disposición final de la porcinaza líquida o sólida y por la acumulación de dicho residuo.

Para que el plan de fertilización no se interrumpa debe de contarse con equipos de bombeo adicional, se debe proceder de forma rápida y oportuna para las reparaciones de los equipos.

Para la porcinaza sólida se debe ensayar procesos de compostaje para que se amplíen las opciones de manejo (Utilización de lombricultivos).

- Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.

<p>Consumo de Agua. Se llevará un registro del consumo de agua dentro de la explotación,</p>	<p>Control de la Contaminación de Cuerpos de Agua. Se realizarán caracterizaciones del recurso una vez al año a las aguas del pozo profundo.</p>
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

con intervalos de 6 meses y luego se le entregará esta información a la CRA.	
Control al Funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento Propuesto. Para el manejo de la porcina se le hará un seguimiento a la producción y un control a la fertilización del área, revisar el sistema de fertilización, cuantificar la cantidad de porcina extraída en seco.	Control a la Contaminación del Suelo. Un adecuado desarrollo del plan técnico de fertilización, evitara que los nutrientes (N, P, K) se conviertan en factores contaminantes del suelo, análisis de suelo anualmente.

- Plan de fertilización

El Plan de Fertilización presentado por la Administración de la Granja Porcina La Magua, nos describe lo siguiente.

PRODUCCION DE MATERIA FECAL Y ORINA							
Grupo Etereo	No de animales	Promedio (%)	Peso Kg/animal	Estiercol Kg/cab./día	Producción total de Estiercol	Excreta sólida Kg (55%)	Orina Lt (45%)
Ceba	1.500	2.7	180	4.86	5734.8	3154.14	2580.66
Preceba	1.500	6	190	11.4	3648	2006.4	1641.6
TOTAL	3.000				9382.8	5160.54	4222.26

PRODUCCION DE NITROGENO					
Grupo Etereo	No de animales	Peso Promedio /animal /Kg	Inventario en Kilos*	Pro. De N (Kg/animal)	Total P cc de Nitrógeno
Ceba	1500	90		0.052	61.36
Preceba	1.500	60		0.133	42.56
TOTAL	3000				103.92

De acuerdo con lo reportado en la literatura la remoción de sólidos puede presentar una disminución en la cantidad de nitrógeno de un 25%:

$$103.92 \times 0.75\% = 77.94 \text{ Kg. de N/ día}$$

- a. Fertilización recomendada: pasto 300 Kg. de N /ha/corte
- b. No. de dosis para fraccionar la recomendación: 1 dosis
- d. No. de días promedio de cada rotación o cosecha: 50 días
- e. Número de cosechas / año = 365/50 = 7.3 cosechas/año
- f. Necesidad total de Nitrógeno al año: 7.3 x 300 = 2.190 Kg. de N/ha/año
- c. Total N a utilizar por día = 77.94 Kg.
- d. Producción anual 77.94 Kg. x 365 = 28448.1 Kg. de N/año
- e. Superficie necesaria para disponer: 28448.1 Kg. de N/año / 2190 kg. de N /ha/año = 12.99 ha
- f. Superficie disponible para fertilizar = 30 hectáreas

El Plan de Fertilización nos arroja que es necesario 12.99 Has. de terrenos para disponer los fertilizantes orgánicos y la granja cuenta con 37 Has. Por lo tanto, es viable el Plan de Fertilización

- PRUEBA DE BOMBEO:

La prueba de Bombeo fue realizada el día 25 de octubre de 2022 y se obtuvieron los siguientes resultados:

Profundidad del pozo:	60 metros
Nivel estático de agua:	8 metros
Nivel de bombeo estabilizado:	12 metros
Abatimiento máximo registrado:	5,78
Tiempo de bombeo:	1.20 minutos
Caudal aforado:	11,1 LPS
Espesor del acuífero:	40 metros
Capacidad específica:	2 LPS/metros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Profundidad máxima a abatir pozo:	6 metros
Caudal a utilizar:	2 LPS
Caudal de diseño:	11,1 LPS
Abatimiento esperado en bombeo:	8
Cabeza dinámica a boca de pozo:	10 metros
Colocación de succión de la bomba:	10 metros
Tiempo estimado de recuperación:	60 minutos

4. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

- USO DEL SUELO:

Según el Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Usiacurí, para la Finca La Magua, el **Uso Principal es: Horticultura, Cultivos Transitorios, Agricultura con Tecnología, Pastos Extensivos, Establos para Ganado Vacuno con población menor de Bovinos, Caballerizas con población animal menor de Equinos, Avicultura de Engorde y Ponedoras, Protección, Rehabilitación, Avicultura, Porcicultura**, en donde ratifica que las actividades de ganadería Bovina, Porcina y Agricultura son compatibles en estos predios por su vocación de tipo Rural.

- POMCA:

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la GRANJA PORCINA LA MAGUA ubicado en jurisdicción del municipio de Usiacurí.

Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

Localización:

El predio donde opera la Granja Porcina LA MAGUA, se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, el cual está declarada en ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 002/13/03/2008.

Ecosistemas generales

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Vonn Humboldt y otros institutos de investigación, se observa para el punto de interés la presencia de ecosistemas correspondientes a **Agroecosistema ganadero; y Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos**.

Estos ecosistemas identificados hacen parte del Zonobioma Alternohigrico Tropical e Hidrobioma de la región Cartagena y delta del Magdalena.

Capacidad de uso del suelo

Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en el cual se describe el potencial agrológico del suelo, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios se encuentra ubicada de suelos de **subclase 4es-14**.

Áreas de importancia ambiental internacional

Revisada la cartografía asociada a las áreas protegidas declaradas por esta corporación y las reservas de la sociedad civil adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se observa afectación en el punto de interés. Adicionalmente, no se observa que el área objeto de consulta se encuentra presente en zona de humedales con distinción o categoría RAMSAR.

⁴ **Subclase 4es-1:** En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWEd2, LWFc2 y LWFd2. Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio. Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Así mismo, realizada la superposición con las áreas de bosque seco tropical delimitadas por el Instituto Alexander Von Humboldt, no se observa a la escala de digitalización de la información, que el punto de interés se encuentre en este tipo de coberturas de bosque.

No se observa que el área de consulta se encuentre en zonas priorizadas para el desarrollo de compensaciones agrupadas dentro del programa Bolsa Verde o priorizadas para conservación del recurso hídrico.

Riesgo por susceptibilidad de amenazas

El componente de riesgo (susceptibilidad) asociado, muestra que el área de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con las siguientes categorías: Susceptibilidad por ocurrencia de inundación categoría **Baja**. Por otro lado, se observa por ocurrencia de fenómenos de remoción en masa en el área de interés categoría es **Moderada** y **Alta**.

La categoría de susceptibilidad para fenómenos de incendios forestales corresponde a la categoría **Moderada**. Para la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifica a la escala la categoría de **Moderadamente baja** y **Moderada**.

En cuanto a la ocurrencia de sismos, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con categorías **Alta**.

Categorías forestales – plan de ordenación forestal

El Plan de Ordenación Forestal adoptado por la Corporación mediante resolución 00000859 de 2018, el cual tiene por objeto asegurar que los interesados en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrollen su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso, muestra al área de interés se traslapa con zonas en categoría de protectora, productora y exclusión.

En el Departamento del Atlántico definieron las siguientes áreas protectoras:

- ✓ Bosque denso bajo de tierra firme con vocación forestal protectora
- ✓ Áreas de interés ambiental definidas en instrumentos de ordenamiento territorial
- ✓ Rondas hídricas
- ✓ Áreas objeto de conservación de fauna y AICAS

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la **GRANJA PORCINA LA MAGUA** ubicada en jurisdicción del municipio de Usiacurí, y la solicitud presentada, se puede concluir que la sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** para el abastecimiento de la actividad domésticas y pecuarias desarrollada en la mencionada granja, requiere captar en el pozo un caudal de 2 L/s, durante 4 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 57.6 m³/día, 1728 m³/mes y 20736 m³/año.

En cuanto al Plan de Fertilización y abono presentado, este se ajusta a lo dispuesto en las Guías Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Porkcolombia – Fondo Nacional de la Porcicultura.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo construido en el predio de la granja Porcina La Magua, se evidencia que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal máximo de 2 L/s.

De la revisión del Programa para el Ahorro y el Uso Eficiente del Agua, presentado por la sociedad AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S., con relación a la GRANJA PORCINA LA MAGUA, se puede concluir que el citado programa fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018⁵, por lo tanto, es viable la implementación de las actividades definidas en el programa de sensibilización y educación ambiental, programa de reducción de pérdidas y consumos y programa de seguimiento a la calidad del agua potable, de conformidad a las metas y cronograma propuesto.

5 "Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.**, aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁶, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, la cual será utilizada para las actividades pecuarias y domesticas desarrolladas en la **GRANJA PORCINA LA MAGUA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°0214 del 16 mayo de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable **ACEPTAR** el plan de fertilización y abono presentado, **OTORGAR** una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un (1) pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA PORCINA LA MAGUA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Usiacurí, para el desarrollo de las actividades pecuarias y domesticas realizadas por la sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.**, y, **APROBAR**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la citada sociedad.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

⁶ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

"a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y lo establecido en el Auto N°0920 de 2022, las actividades realizada por la sociedad **AGROPECUARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

SANTACRUZ S.A.S. al interior de la GRANJA PORCINA LA MAGUA (de su propiedad), se encuadra en los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	3.15	0.11	0	0	1,164,216
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	2.1	0.07	0	0	637,205
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	2.1	0.10	0	0	770,955
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	2.1	0.10	0	0	583,762
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	2.1	0.07	0	0	454,426
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,610,564
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,210,564
Costo de Administración (25%)									1,052,641
VALOR TABLA ÚNICA (S)									5,263,205

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada, para la anualidad mencionada 2023, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$5,263,205)**.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** con NIT.901.407.945-1, representada legalmente por el señor Gilberto Serrano Quintero, o quien haga sus veces al momento de la notificación, una **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA** proveniente de un pozo profundo, localizado al interior del **GRANJA PORCINA LA MAGUA**, en las siguientes coordenadas: 10° 45'03.40" N – 74° 59' 57.57" O, con un caudal de 2 L/s, para captar un volumen diario de 57.6 m³, correspondientes a un volumen mensual de 1728 m³ y un volumen anual de 20736 m³.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas al interior de la GRANJA PORCINA LA MAGUA, ubicado en jurisdicción del municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- b. Permanecer con el medidor de caudal instalado en la fuente de captación y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- c. Presentar anualmente los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

- d. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** con NIT.901.407.945-1, para la captación de aguas realizada de un pozo profundo ubicado a interior de la GRANJA PORCINA LA MAGUA, ubicada en jurisdicción del municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos los programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental. Y, presentar anualmente, el respectivo informe de implementación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años).

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR el Plan de Fertilización y abono presentado por la sociedad AGROPORCINA SANTA CRUZ S.A.S. con NIT. 901.407.945-1, con relación a la GRANJA PORCINA LA MAGUA, por enmarcarse a lo dispuesto en las Guías Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Porkcolombia – Fondo Nacional de la Porcicultura.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** con NIT.901.407.945-1, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, relacionadas con las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA PORCINA LA MAGUA:**

- a) Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- b) Realizar mensualmente controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos.
- c) Informar a esta Corporación, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- d) Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1. (Presentar el certificado de la empresa especializada que le recoge los residuos peligrosos).

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SEXTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** con NIT.901.407.945-1, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$5,263,205)**, por concepto de seguimiento ambiental 2023 a la concesión de aguas subterráneas otorgada para el desarrollo de las actividades realizadas en la GRANJA PORCINA LA MAGUA (de su propiedad), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la sociedad AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000498** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S. CON NIT. 901.407.945-1, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico N°0214 del 16 mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** con NIT.901.407.945-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** con NIT.901.407.945-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad **AGROPORCICOLA SANTACRUZ S.A.S.** con NIT.901.407.945-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

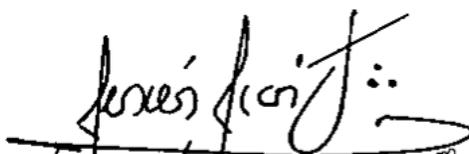
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

13.JUN.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.2301-391

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *ADS*

Vb.: Juliette Sleman – Asesora de direccióna Gestión Ambiental (E) *JLS*